



Orden HAP/871/2016, de 6 de junio, por la que se aprueban los modelos de declaración del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondiente a establecimientos permanentes y a entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español, para los períodos impositivos iniciados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2015, se dictan instrucciones relativas al procedimiento de declaración e ingreso y se establecen las condiciones generales y el procedimiento para su presentación electrónica, y se aprueba el documento normalizado de documentación específica de operaciones con personas o entidades vinculadas para entidades que cumplan los requisitos del artículo 101 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del impuesto sobre sociedades

[Pág.2](#)

Orden Foral 288/2016, del Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos, de 25 de mayo, de aprobación de los modelos 200 y 220 de autoliquidación del impuesto sobre sociedades y del impuesto sobre la renta de no residentes correspondiente a establecimientos permanentes y entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en el Territorio Histórico de Álava, para los ejercicios iniciados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2015, y de las condiciones generales para su presentación telemática

[Pág.4](#)

RECURS D'INCONSTITUCIONALITAT núm. 2465-2016, contra l'article 1, i, per connexió, pel que fa a la propietat temporal, les disposicions addicionals primera, segona i tercera, i disposició final, de la Llei de la Generalitat de Catalunya 19/2015

RECURS D'INCONSTITUCIONALITAT núm. 2501-2016, contra els articles 2 (apartat 2), 3, 4, 5 (apartats 1, 2, 3, 4 i 9), 7, la disposició addicional, la disposició transitòria segona (apartat primer i apartat segon pel que fa a l'aplicació de l'article 7) i la disposició final tercera de la Llei del Parlament de Catalunya 24/2015

[Pág.5](#)

Consulta de interés

El régimen de la patent box permite una reducción sobre las rentas de determinados intangibles. Este régimen está condicionado a que la entidad cedente haya creado los activos en al menos un 25%.

[Pág.6](#)

Sentencia de interés

Sentencia civil: Responsabilidad contractual.



Posible anulación de un contrato por el error que sufre una de las partes sobre sus consecuencias fiscales. Equivocada designación por el comprador en las negociaciones previas del impuesto concurrente en la operación.

[Pág.7](#)

Qué hacer con las Sociedades Civiles

Disolución y constitución simultánea de una CB

[Pág.8](#)

MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS**Impuesto sobre Sociedades e Impuesto sobre la Renta de no Residentes**

Orden HAP/871/2016, de 6 de junio, por la que se aprueban los modelos de declaración del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondiente a establecimientos permanentes y a entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español, para los períodos impositivos iniciados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2015, se dictan instrucciones relativas al procedimiento de declaración e ingreso y se establecen las condiciones generales y el procedimiento para su presentación electrónica, y se aprueba el documento normalizado de documentación específica de operaciones con personas o entidades vinculadas para entidades que cumplan los requisitos del artículo 101 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del impuesto sobre sociedades.

[\[+ ver\]](#)

.. En el supuesto de personas o entidades que cumplen los requisitos establecidos en el artículo 101 de la Ley 27/2014, esta documentación específica se podrá entender cumplimentada a través del documento normalizado elaborado al efecto por Orden del Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas. En este sentido la presente Orden Ministerial aprueba un documento normalizado que podrá ser utilizado a los efectos indicados anteriormente.

Por su parte, **en el caso de personas o entidades cuyo importe neto de la cifra de negocios, definido en los términos establecidos en el artículo 101 de la Ley 27/2014, sea igual o superior a 45 millones de euros, la información y documentación específica establecidas en los artículos 15 y 16 del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades resultarán de aplicación para los períodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2016, estando sometidas en los períodos impositivos que se inicien en 2015, a las obligaciones de documentación establecidas en los artículos 18, 19 y 20 del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio.**

Las novedades indicadas en los párrafos anteriores se traducen en la **aprobación por esta Orden Ministerial de un cuadro informativo relativo a las operaciones con personas y entidades vinculadas, en el que se mantiene la obligatoriedad de informar de todas las operaciones específicas realizadas en el período impositivo con la misma persona o entidad vinculada, siempre que sean del mismo tipo, se utilice el mismo método de valoración y superen el importe conjunto de 100.000 euros de valor de mercado. También se deberá informar de las operaciones realizadas con la misma persona o entidad vinculada, siempre que el importe de contraprestación del conjunto de operaciones supere los 250.000 euros, de acuerdo con el valor de mercado.**



La presente orden entrará en vigor el día 1 de julio de 2016.

Los contribuyentes cuyo plazo de declaración se hubiera iniciado con anterioridad a la entrada en vigor de la presente orden, conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, deberán presentar la declaración dentro de los 25 días naturales siguientes a la entrada en vigor de esta misma orden, salvo que hubieran optado por presentar la declaración utilizando los modelos contenidos en la Orden HAP/1067/2015, de 5 de junio, que aprobó los aplicables a los períodos impositivos iniciados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2014 en cuyo caso el plazo de presentación será el señalado en el párrafo anterior

Disposición adicional única. Aprobación del documento normalizado de documentación específica de operaciones con personas o entidades vinculadas para entidades que cumplan los requisitos del artículo 101 de la Ley 27/2014. Se aprueba el documento normalizado que figura como Anexo V de esta orden, que podrá ser utilizado por las personas o entidades que cumplan los requisitos del artículo 101 de la Ley 27/2014, a los efectos de cumplir con la obligación de documentación específica de operaciones vinculadas prevista en el artículo 16.4 del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades.

ANEXO V

DOCUMENTO NORMALIZADO

Formulario documentación específica operaciones con personas o entidades vinculadas incluidas en el ámbito de aplicación del art. 101 LIS (art. 16.4 RIS)

Identificación				Ejercicio			
Identificación del obligado tributario: NIF		Razón social/Apellidos		Nombre			
Calle/Plaza/Avda.		Nombre de la vía pública		Número	Escalera	Piso	Puerta
				Ejercicio []			
				Periodo impositivo			
				DEL [] AL []			
				Tipo de ejercicio..... []			

Declare separadamente las operaciones de ingreso o gasto, sin efectuar compensaciones entre ellas aunque correspondan al mismo concepto. Se declararán las operaciones por persona o entidad vinculada agrupadas según su naturaleza siempre que se haya utilizado el mismo método de valoración. Se incluirán en registros distintos las operaciones de distinto tipo y las operaciones de la misma naturaleza pero que utilicen métodos de valoración diferentes.

Persona o entidad vinculada: NIF		F/J	Apellidos / Razón social (persona o entidad vinculada)			Nombre		
Calle/Plaza/Avda.		Nombre de la vía pública			Número	Escalera	Piso	Puerta
Tipo vinculación		Ingreso (T) Pago (P)	Método valoración		Importe operación		Naturaleza de la operación	
Otras características de la operación				Valor o intervalo de valores				

Persona o entidad vinculada: NIF		F/J	Apellidos / Razón social (persona o entidad vinculada)			Nombre		
Calle/Plaza/Avda.		Nombre de la vía pública			Número	Escalera	Piso	Puerta
Tipo vinculación		Ingreso (T) Pago (P)	Método valoración		Importe operación		Naturaleza de la operación	
Otras características de la operación				Valor o intervalo de valores				

Persona o entidad vinculada: NIF		F/J	Apellidos / Razón social (persona o entidad vinculada)			Nombre		
Calle/Plaza/Avda.		Nombre de la vía pública			Número	Escalera	Piso	Puerta
Tipo vinculación		Ingreso (T) Pago (P)	Método valoración		Importe operación		Naturaleza de la operación	
Otras características de la operación				Valor o intervalo de valores				

Persona o entidad vinculada: NIF		F/J	Apellidos / Razón social (persona o entidad vinculada)			Nombre		
Calle/Plaza/Avda.		Nombre de la vía pública			Número	Escalera	Piso	Puerta
Tipo vinculación		Ingreso (T) Pago (P)	Método valoración		Importe operación		Naturaleza de la operación	
Otras características de la operación				Valor o intervalo de valores				

Orden Foral 288/2016, del Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos, de 25 de mayo, de aprobación de los modelos 200 y 220 de autoliquidación del impuesto sobre sociedades y del impuesto sobre la renta de no residentes correspondiente a establecimientos permanentes y entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en el Territorio Histórico de Álava, para los ejercicios iniciados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2015, y de las condiciones generales para su presentación telemática [\[+pdf\]](#)

Quinto. Información relativa a operaciones vinculadas en el modelo 200

Uno. En aplicación de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 16 del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por Decreto Foral 41/2014, de 1 de agosto, los contribuyentes deberán suministrar información relativa a las operaciones con personas o entidades vinculadas exclusivamente cuando su importe conjunto supere la cifra de 36.000 euros de valor de mercado.

Este límite de 36.000 euros no incluye el IVA y se refiere al conjunto de las operaciones por persona o entidad vinculada que sean del mismo tipo y hayan sido valoradas con el mismo método de valoración.

Dos. A fin de cumplimentar la información correspondiente a operaciones con personas o entidades vinculadas habrán de tenerse en cuenta las siguientes reglas:

- a) En las operaciones que supongan gastos o ingresos contables, se atenderá al criterio de devengo contable de dichas operaciones con independencia de cuándo se produzca la corriente monetaria del cobro o pago.
- b) En las operaciones que no supongan gasto o ingreso contable, se atenderá a la fecha de realización de la operación con independencia de cuándo se produzca la corriente monetaria derivada de las mismas.
- c) En las operaciones que se extienden a lo largo de varios ejercicios, si el valor de la operación supera el límite de 36.000 euros y la operación sigue vigente a lo largo de varios ejercicios sólo debe declararse en la información adicional del ejercicio en que se realice la operación.

En el supuesto de prestaciones de servicios continuadas a lo largo del tiempo, tanto para el cómputo de la cifra de 36.000 euros como para determinar en qué momento deben declararse, habrá que estar al valor de la operación en cada uno de los ejercicios.

BOTHA

En aplicación de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 16 del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por Decreto Foral 41/2014, de 1 de agosto, los contribuyentes deberán suministrar información relativa a las operaciones con personas o entidades vinculadas exclusivamente cuando su importe conjunto supere la cifra de 36.000 euros de valor de mercado.

E) OPERACIONES CON PERSONAS O ENTIDADES VINCULADAS											
Indicar las operaciones del ejercicio (criterio de devengo contable) con personas o entidades vinculadas, residentes y no residentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 42 de la Norma Foral 37/2013.											
Este apartado deberá ser cumplimentado en los términos establecidos en la Orden Foral aprobatoria de los modelos 200 y 220 para los ejercicios iniciados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2015.											
NIF persona o entidad vinculada	FUJ	Apellidos y nombre/Razón social		Tipo de vinculación (art. 42.3 NF 37/2013)		Código Provincial/ País	Tipo operación	Ingreso (I) Pago (P)	Mét. Valoración (art. 42.4 NF 37/2013)		Importe
3590	3591	3592		3593		3594	3595	3596	3597		3598

RECURS D'INCONSTITUCIONALITAT núm. 2465-2016, contra l'article 1, i, per connexió, pel que fa a la propietat temporal, les disposicions addicionals primera, segona i tercera, i disposició final, de la Llei de la Generalitat de Catalunya 19/2015, del 29 de juliol, d'incorporació de la propietat temporal i de la propietat compartida al llibre cinquè del Codi civil de Catalunya.



[PDF](#)

RECURS D'INCONSTITUCIONALITAT núm. 2501-2016, contra els articles 2 (apartat 2), 3, 4, 5 (apartats 1, 2, 3, 4 i 9), 7, la disposició addicional, la disposició transitòria segona (apartat primer i apartat segon pel que fa a l'aplicació de l'article 7) i la disposició final tercera de la Llei del Parlament de Catalunya 24/2015, del 29 de juliol, de mesures urgents per afrontar l'emergència en l'àmbit de l'habitatge i la pobresa energètica.



[PDF](#)



Es fa constar que el president del Govern ha invocat l'article 161.2 de la Constitució, la qual cosa produeix la suspensió de la vigència i l'aplicació dels preceptes impugnats des de la data d'interposició del recurs per a les parts del procés, i des de la publicació del corresponent edicte al Boletín Oficial del Estado per als tercers.

Consulta de interés

El régimen de la patent box permite una reducción sobre las rentas de determinados intangibles. Este régimen está condicionado a que la entidad cedente haya creado los activos en al menos un 25%.

[Consulta de la DGT V1090-16 de 16/03/2016](#)

En relación al requisito del artículo 23.1.a) de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, si para el cómputo del 25% del coste soportado por la cedente han de tenerse en consideración los pagos efectuados a los consultores externos contratados para el desarrollo del proyecto además de los gastos de personal e indirectos de la propia entidad B.

En el presente supuesto, según la información aportada en el escrito de la consulta, la obtención del intangible se ha realizado a través de un proceso de investigación en el que la entidad B ha empleado medios humanos y materiales propios y contrata a consultores externos. Por lo tanto, dado que la entidad B asume el riesgo y el beneficio del resultado de la producción del intangible se considera cumplido el requisito previsto en el artículo 23.1.a) de la LIS considerándose creado el intangible por la entidad B tanto por la parte de los gastos incurridos con medios humanos y materiales propios como por la parte subcontratada con terceros.



Se tendrá en cuenta los gastos directos e indirectos para el cómputo del 25% del coste soportado, siempre que asuma el riesgo y el beneficio.

Sentencia civil: Responsabilidad contractual.

Posible anulación de un contrato por el error que sufre una de las partes sobre sus consecuencias fiscales. Equivocada designación por el comprador en las negociaciones previas del impuesto concurrente en la operación.

[Sentencia del TS de 11/05/2016](#)

La entidad XX, SL interpone demanda contra Caja Duero.

Hechos: La entidad XX, SL compra en Madrid un inmueble con IVA posteriormente decide vender mediante concurso en el que se indicó que la operación debería estar sujeta y no exenta de IVA, o sujeta y exenta de IVA, y en este caso el vendedor renunciaría a la exención. Para la sociedad XXX, SL tenía este hecho mucha importancia que esta operación estuviera sujeto a IVA ya que, al haber transcurrido sólo un año desde su adquisición, debería regularizar el 90% del IVA soportado y no deducido.

Se acaba vendiendo a Caja Duero porque ésta manifestó que era sujeto pasivo del IVA.

Con posterioridad a la venta, Caja Duero comunica a la vendedora que sus actividades están exentas del IVA y que el compromiso de someter la operación a IVA había sido un error.

El Tribunal estima: Esta es la obligación (que cabe incluir en la amplia formulación del artículo 1258 CC) que no cumplió adecuadamente la hoy demandada que, sabedora de la trascendencia económica que para la vendedora tenía dicha circunstancia, informó erróneamente a la parte contraria y le hizo suscribir un contrato en la creencia de que concurrían determinadas circunstancias distintas de las reales, siendo lo cierto que Caja Duero actuó negligentemente al dar tal información incorrecta sobre extremo que se había constituido en



El Tribunal reconoce que un contrato puede ser anulado debido al error que ha causado a una de las partes en cuanto a las consecuencias fiscales del mismo, siempre que dicho error no sea imputable al perjudicado, siendo inevitable.

Consecuencias - civiles- derivadas de una equivocada designación del impuesto concurrente en una determinada operación

fundamental para la celebración del contrato.

No cabe atribuir carácter excusable al error cuando se trata de una entidad que, como la compradora, no sólo ha de contar con sus propios servicios jurídicos sino que además se procura información externa, siendo - por el contrario- excusable el padecido por la vendedora que confía razonablemente en lo manifestado por la contraparte.

Por tanto resulta de aplicación lo dispuesto por los artículos 1101 y 1104 CC en cuanto a la negligencia del deudor que causa perjuicio a la otra parte llevándola a actuar erróneamente, lo que no solo ha de dar lugar a la posible anulación del contrato (artículos 1265 y 1300 CC) sino que habilita al contratante perjudicado para -sosteniendo la validez del negocio- reclamar a la otra parte por las consecuencias sufridas.

Qué hacer con las sociedades civiles

El artículo 392 del Código Civil define la comunidad de bienes como

"la situación en que se encuentran varias personas que son propietarias en proindiviso de un mismo bien o derecho, de tal forma que al carecer la comunidad de bienes de personalidad jurídica, los bienes y derechos integrantes de la misma serán de propiedad de los comuneros en la cuota que les corresponda en la comunidad." [CV3287-13](#)

Para su constitución se requiere la existencia de un contrato privado en el que se detalle la naturaleza de las aportaciones y el porcentaje de participación que cada comunero tendrá en los resultados de la entidad.

Será necesaria su constitución mediante escritura pública cuando se aporten bienes inmuebles o derechos reales.

La responsabilidad frente a terceros es ilimitada, al contrario que en el caso de las sociedades de responsabilidad limitada.

Impuestos Directos:

IS de la sociedad civil

Si la sociedad civil toma el acuerdo de disolución y liquidación antes del 01.07.2016 y realiza todos los actos hasta su extinción en los 6 meses siguientes, la sociedad civil no llegará a ser contribuyente del Impuesto sobre Sociedades.

IRPF de los socios

En la determinación de la ganancia o pérdida patrimonial, aplicarán el régimen especial de la DT 19ª de la LIRPF.

Por las actividades realizadas hasta la extinción de la sociedad civil, la sociedad tributará en régimen de atribución de rentas.

Adicionalmente, por los rendimientos de la Comunidad de bienes, tendrán una segunda actividad en régimen de atribución de rentas.

2 Disolución con liquidación
DT 19ª LIRPF
Constitución simultánea
de una Comunidad de
Bienes

No es posible la transformación de una sociedad civil con objeto mercantil en una comunidad de bienes, ya que no es posible transformar una entidad con personalidad jurídica en una que carece de ésta.

Por su especial relevancia - en la aplicación de las exenciones del IVA y del ITP(OS) - sería aconsejable la atribución de los bienes proindiviso, la constitución de la comunidad de bienes para continuar con la actividad mercantil desarrollada por la sociedad civil que se extingue, y la manifestación expresa de que sus pactos no sean públicos

Impuestos Indirectos

IVA

Aportación de la totalidad del patrimonio empresarial:

El art. 7, número 1º, de la Ley 37/1992, establece lo siguiente:

“No estarán sujetas al impuesto:

1.º La transmisión de un conjunto de elementos corporales y, en su caso, incorporales que, formando parte del patrimonio empresarial o profesional del sujeto pasivo, constituyan o sean susceptibles de constituir una unidad económica autónoma en el transmitente, capaz de desarrollar una actividad empresarial o profesional por sus propios medios, con independencia del régimen fiscal que a dicha transmisión le resulte de aplicación en el ámbito de otros tributos y del procedente conforme a lo dispuesto en el artículo 4, apartado cuatro, de esta Ley.”

ITP

Constitución Comunidad de Bienes. Operaciones societarias

El Real Decreto Ley 13/2010, de 3 de diciembre, modificó el contenido del número 11 del artículo 45.I.B) del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en el sentido de declarar exento de dicho impuesto la constitución de sociedades.

Por su parte, el artículo 22 del TRLITPAJD equipara a las sociedades las comunidades de bienes, constituidas por actos “inter vivos”, que realicen actividades empresariales.

El artículo 45.1.B) declara exenta la constitución de sociedades, el aumento de capital,

La constitución de la Comunidad de Bienes es una operación sujeta pero exenta del ITP en su modalidad operaciones societarias.

Impuestos locales

IIVT

El artículo 104 del TRLRHL regula, en su apartado 1, la naturaleza y el hecho imponible del impuesto, estableciendo que:

“El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana es un tributo directo que grava el incremento de valor que experimenten dichos terrenos y se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de la propiedad de los terrenos por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.”

En la constitución de la Comunidad de Bienes, al no existir transmisión de la propiedad ni constitución o transmisión de un derecho real de goce limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos, no se devengará el IIVTNU

2 Disolución con liquidación
DT 19º LIRPF
Constitución simultánea
de una Comunidad de
Bienes

La exención de la constitución de comunidades de bienes con objeto mercantil, resulta aplicable en todo caso, con independencia de que la contrapartida sea una aportación dineraria o aportaciones no dinerarias, porque el hecho gravado es la constitución de la sociedad no su contrapartida.

Contingencias a tener en cuenta:

1. **Existencia de contratos de alquiler:** será necesario el consentimiento expreso del propietario, quien, en caso contrario podría:
 - Resolver el contrato; o
 - Aumentar la renta

2. **Existencia de trabajadores:**
 - Aplicar, si fuera el caso, la subrogación del art.44 del Estatuto de los Trabajadores.
 - Notificar a los Representantes de los trabajadores de dicho cambio.
 - Notificar a los trabajadores del cambio de denominación.
 - Notificar a las empresas contratistas y subcontratistas del cambio de denominación.
 - Realizar las correspondientes modificaciones ante la Tesorería General de la Seguridad Social.

3. **Existencia de avales y créditos bancarios:** será necesaria la comunicación al banco, y su aprobación de la subrogación en el endeudamiento. Probablemente son avaladores los socios de forma personal, y, lo seguirán siendo. Lo mismo ocurrirá con las pólizas de crédito y de descuento, y la valoración del banco a efectos de riesgos.

Disolución con liquidación
DT 19ª LIRPF

2

Constitución simultánea
de una Comunidad de
Bienes

**Ley 29/1994, de
24 de noviembre,
de
Arrendamientos
Urbanos.**

Artículo 32. *Cesión del contrato
y subarriendo.*

1. Cuando en la finca arrendada se ejerza una actividad empresarial o profesional, el arrendatario podrá subarrendar la finca o ceder el contrato de arrendamiento sin necesidad de contar con el consentimiento del arrendador.

2. El arrendador tiene derecho a una elevación de renta del 10 por 100 de la renta en vigor en el caso de producirse un subarriendo parcial, y del 20 en el caso de producirse la cesión del contrato o el subarriendo total de la finca arrendada.

3. No se reputará cesión el cambio producido en la persona del arrendatario por consecuencia de la fusión, transformación o escisión de la sociedad arrendataria, pero el arrendador tendrá derecho a la elevación de la renta prevista en el apartado anterior.

4. Tanto la cesión como el subarriendo deberán notificarse de forma fehaciente al arrendador en el plazo de un mes desde que aquéllos se hubieran concertado.

Sociedades civiles con objeto mercantil



¿Qué hacer con las sociedades civiles?

[Acceder](#)

Contenido:

Resumen de la doctrina de la Dirección General de Tributos

Opciones analizadas:

0.0 Pasar a ser contribuyente del IS como sociedad civil

0.1. (0.0) y Transformarse en Sociedad de Responsabilidad Limitada

1. Disolución y liquidación aplicando el Régimen Especial de la DT 19ª de la LIRPF

2. Disolución y liquidación (1) y constitución simultánea de una Comunidad de Bienes



Hasta el 30.06.2016

Toma del acuerdo de disolución con liquidación



En los 6 meses posteriores al acuerdo deberán realizarse todos los actos o negocios jurídicos necesarios, para la extinción de la sociedad civil

Por Carmen Romero Calvo

